



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 010 2020 - 00264- 00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	<b>Rubén Darío Pérez López</b>
<b>Demandado</b>	<b>Carlos Mario Madrigal Gil</b>
<b>Tema</b>	<b>Se decreta secuestro, comisión y se ordena citar acreedor hipotecario</b>

Una vez registrado el embargo, y conforme a los artículos 601 y 590 literal inciso 2 del Código General del Proceso, se ordena el SECUESTRO de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos.001-1050991 y 001-1282654, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Antioquia- Zona Sur.

Para tal fin, de conformidad con el ACUERDO PCSJA-11483 del 30 de enero de 2020, se comisiona a los Jueces Transitorios Civiles Municipales de la ciudad de Medellín - REPARTO, a quien se le confieren amplias facultades para efectuar la diligencia de secuestro e igualmente, para allanar en caso de ser necesario.

Se designa como secuestre del listado actual de auxiliares de la justicia a BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ ubicada en la CRA 66 C No. 32D - 27 de Medellín Antioquia Teléfonos 444 03 82, 448 49 14 y 318 269 49 93 Email: [accproopiedadraiz@gmail.com](mailto:accproopiedadraiz@gmail.com) Comuníquesele el nombramiento allegando copia de la comunicación para el expediente. Expídase comisión con los insertos necesarios.

De otro lado, analizando el certificado de tradición del inmueble embargado, se observa que existen gravamen hipotecario en la matrícula inmobiliaria Nos.001-1282654, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. (CREARCOP) anotaciones No.4, dado lo anterior y de conformidad con el artículo 468 del C.G. del P, se ordena la citación de

dicho acreedor, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuere, para que los haga valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal.

La parte actora aportará la dirección y hará las gestiones necesarias para su comparecencia como lo establecen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez

10